



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

EX-2026-01804461- -UBA-CER#CNBA
Buenos Aires, 1 de septiembre de 2026

VISTO:

El Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria de la Universidad de Buenos Aires (Código UBA, Título 33, Capítulo A), en particular sus artículos 6; 7, incisos 5 y 6; y 19, incisos 7, 8 y 9; y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades del Colegio Nacional de Buenos Aires velan por promover el ejercicio de la ciudadanía, la participación democrática y la libertad de asociación política entre los estudiantes;

Que el Centro de Estudiantes del Colegio Nacional de Buenos Aires es reconocido por este Consejo como un espacio legítimo de asociación estudiantil y que su Mesa Directiva tiene la obligación estatutaria de difundir sus actividades;

Que los círculos de debate constituyen una herramienta fundamental para la difusión, el debate y la construcción de consenso sobre los temas que conciernen al Centro de Estudiantes, al Consejo de Convivencia y al Consejo de Escuela Resolutivo, resultando indispensable que estos debates alcancen la mayor visibilidad posible para que los consejeros estudiantiles cuenten con el aval informado de sus representados;

Que esta actividad permite abordar tanto la coyuntura nacional que interpela a toda la comunidad educativa como las efemérides de memoria y formación ciudadana —tales como el 24 de marzo y el 16 de septiembre— en un contexto de despolitización generalizada que torna aún más necesario generar espacios institucionales de reflexión colectiva;

Y las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DE ESCUELA RESOLUTIVO
del COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Institucionalizar los “Círculos de Debate” como actividad de intercambio estudiantil por curso, organizados por el Centro de Estudiantes, reconocidos por el Consejo de Escuela Resolutivo y el Consejo de Convivencia, y desarrollados en presencia del o de los docentes cuyas horas cátedra se vean involucradas.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que los círculos de debate deberán realizarse con una periodicidad mínima de una (1) vez por mes, a pedido del Centro de Estudiantes, con la



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

correspondiente justificación y la aprobación de la Rectoría y del Departamento de Tutorías y Trayectos Especiales, en el horario y el espacio previamente autorizados por la institución.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que los círculos de debate tendrán una duración de dos (2) horas cátedra consecutivas, sin posibilidad de ser interrumpidas por recreos, a fin de favorecer la continuidad, la concentración y la participación del estudiantado.

ARTÍCULO 4°.- Registrar la presente; comunicarla al señor Rector de la Universidad de Buenos Aires; notificarla a los señores Vicerrectores, a los señores Jefes de Departamento, a los señores Regentes y a quienes corresponda; exhibir copias en las carteleras y publicarla en el sitio web del Colegio; y, cumplido, archivarla en el bibliorato de Resoluciones con copia en el Digesto.

RESOLUCIÓN CER N°8/2026

Lic. VALERIA BERGMAN
RECTORA

Mónica Raffaelli
Secretaria
CER